

# *Poder Judicial de la Nación*

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de febrero de 2021.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Los autos correspondientes al Expte. N° 1735/2020, caratulado:  
**“ CRUZADA RENOVADORA S/CONTROL DE INFORME DE  
CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES”**, y

## **CONSIDERANDO:**

1).-Que, el Partido, no ha cumplido con la presentación del informe final de campaña correspondiente a la campaña electoral celebrada el día 27/10/2019, previsto en el art. 58 de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley N° 26.215 y 27504).

Reza el siguiente art.: Art.67 modificado por la ley N° 27504: *“Serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y hasta con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña”. -*

*“Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.”.*

*“Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos”. -*

2).-Que, en atención a la citada norma legal, y al incumplimiento operado por el vencimiento del plazo para la presentación del informe final de campaña se hace necesario sancionar al Partido antes mencionado. -

Por ello:

**RESUELVO:**

1°.- **APLICAR al PARTIDO CRUZADA RENOVADORA**, Distrito Jujuy, integrante de la Alianza JUNTOS POR EL CAMBIO, LA SANCION DE SUSPENSION CAUTELAR DE LOS APORTES PUBLICOS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA ELECTORAL CELEBRADA EL DIA 27/10/2019, categoría de Diputados Nacionales, hasta tanto presente en debida forma el informe final de campaña electoral adeudado (ART.58), que deberá ser dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de suspensión, bajo apercibimiento de declarar por no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

2°.- Comunicar a la Dirección Nacional Electoral, la presente Resolución.-

3°.- Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo.-

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN  
JUEZ FEDERAL DE JUJUY

**REGISTRADO:**

amc.

ALEJANDRA CANONICA  
PROSECRETARIA ELECTORAL

# *Poder Judicial de la Nación*

-----En        de                dos mil veintiuno, notifiqué al Señor Fiscal Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -  
amc

ALEJANDRA CANONICA  
PROSECRETARIA ELECTORAL

USO